

**DISPOSICIÓN N° 12/19.-
NEUQUÉN, 19 de noviembre de 2019.-****VISTO:**

El Expediente caratulado "SOLICITA INTERVENCIÓN POR RECLAMO EFECTUADO A LA COOPERATIVA CALF" Expte. OE N° 5822-S-2018, iniciado por EDUARDO ALBERTO SEGURA CÁRDENAS; la Ordenanza N° 10.811 y el recurso administrativo interpuesto por dicho usuario contra la Disposición N° 56/19 de la Dirección General de Gestión del Servicio Eléctrico; y

CONSIDERANDO:

Que el 23 de octubre de 2018 el señor Eduardo Alberto Segura Cárdenas solicitó la intervención de la Dirección Municipal de Gestión del Servicio Eléctrico, con relación a un reclamo que había realizado el 4 de septiembre de 2018 ante la Cooperativa CALF, por exceso de consumo;

Que el 29 de octubre de 2018, la Autoridad de Aplicación notificó a la Distribuidora sobre la solicitud de intervención del asociado Segura Cárdenas, para que hiciera su descargo y ofreciera todos los elementos de prueba que respaldasen su accionar en dicho reclamo;

Que el 12 de noviembre de 2018, la Cooperativa presentó descargo, en el cual explicó que de acuerdo a los registros obrantes en esa Cooperativa, el 8 de Junio de 2018, y por solicitud del señor Segura, personal de la Guardia Reclamos de la Cooperativa había procedido al cambio del medidor del reclamante, por encontrarse derretido;

Que, además, la Cooperativa indicó que en esa oportunidad se retiró el medidor monofásico N° 1597486 con 35090 kWh de estado y se colocó el medidor electrónico nuevo N° 17169674, con estado "cero";

Que, asimismo, la Cooperativa manifestó que, posteriormente, el 4 de septiembre de 2018, el señor Segura Cárdenas había requerido la verificación de los consumos, por considerarlos excesivos; y que por ello, personal de la Cooperativa había concurrido al domicilio del asociado y constatado que el medidor se encontraba en buenas condiciones y registraba un estado de 2528 kWh con 202 kWh de consumo en 17 días; y que por ello habían descartado posibles errores en las lecturas;

Que la Cooperativa CALF señaló que se le había comunicado al asociado el resultado de la verificación efectuada en el medidor instalado en su

domicilio y que, además, se le había recomendado la consulta con un electricista idóneo e informado respecto de la facultad que le otorga el reglamento de suministro en su punto 3.3 aprobado por ordenanza Municipal N° 10811, de solicitar contraste *in situ* del medidor;

Que, por lo demás, la Cooperativa afirmó que habían efectuado el análisis de los consumos históricos y de los registros de toma estado del medidor en cuestión y que, en virtud de ello, habían descartado errores técnicos y materiales;

Que a fojas 21 se emitió Dictamen Técnico N° 132-12/18, en el cual el director técnico de la Autoridad de Aplicación señaló que del análisis de consumos históricos, se desprende que los consumos con el nuevo medidor, se asemejan no solo en la disparidad, sino también en lo elevados; y que por ello no existen razones para presumir que no sean los realmente consumidos en el suministro;

Que la asesoría técnica indicó que, por lo expuesto, no debía hacerse lugar al reclamo del señor Segura Cárdenas Eduardo;

Que a fojas 23 se emitió Dictamen Legal N° 1/19, en el cual el Director de Asuntos Legales manifestó que consideraba procedente la intervención de la Autoridad de Aplicación por la existencia de falta de conformidad del usuario con respecto a la respuesta brindada por CALF;

Que la asesoría legal, asimismo, explicó que el examen sobre el funcionamiento del medidor es una cuestión que demanda un estudio técnico que escapa a la visión jurídica, la que sólo se debe limitar a observar que se hayan respetado los lineamientos previstos por la normativa aplicable; y por ello recomendó, con referencia a ese punto, tener presente lo dictaminado por el área técnica;

Que la asesoría legal, por lo demás, adujo que compartía la opinión del director técnico de la Autoridad de Aplicación, en cuanto a que no se debía hacer lugar al reclamo del señor Eduardo A. Segura Cárdenas;

Que a fojas 26/27 la Directora General de Gestión del Servicio Eléctrico, dispuso: **"ARTÍCULO 1º: NO HACER LUGAR al reclamo interpuesto por el Sr. SEGURA CÁRDENAS EDUARDO ALBERTO, socio / suministro N° 109571/1.-"**;

Que a fojas 30 el señor Eduardo A. Segura Cárdenas interpuso recuso administrativo contra dicha Disposición, solicitando que se realizara la revisión en laboratorio del medidor en cuestión;

Que en virtud de ello, a fojas 31 se corrió traslado de la impugnación a la Distribuidora CALF y, asimismo, se la instruyó para que realizara la revisión solicitada;

Que el 27 de agosto de 2019 se llevó a cabo dicho contraste en presencia de personal de la Autoridad de Aplicación, el cual dio como resultado que el medidor funcionaba correctamente (v. fs. 34);

Que, con relación a ello, cabe aclarar que si bien el reclamante solicitó la revisión en laboratorio, se requirió a la Distribuidora que realizara la revisión *in situ* porque el artículo 3.1 del Régimen de Suministro establece que en caso de dudas o falta de conformidad con la verificación de consumos, lo que procede es dicha revisión y no la revisión en laboratorio;

Que, asimismo, antes de la revisión *in situ*, ya se había concluido por otros medios que los consumos registrados eran correctos;

Que, habiéndose realizado dicha revisión y dado como resultado que el medidor funciona correctamente, y atento a que no quedan dudas sobre ello, no es posible afirmar que la Disposición impugnada deba ser dejada sin efecto;

Que por ello y habida cuenta de que la Disposición N° 56/19 ha sido dictada conforme a las normas aplicables, corresponde ratificarla en todos sus términos;

POR ELLO;

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS

DISPONE

ARTÍCULO 1º: RATIFICAR en todos sus términos la DISPOSICIÓN N° 56/19 de la Dirección General de Gestión del Servicio Eléctrico.-

ARTÍCULO 2º: NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF- y al señor Eduardo Alberto Segura Cárdenas de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO. HURTADO

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>2262</u>
Fecha <u>22.11.2019</u>

3